

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
77318633363**

**INCHCAPE COMERCIAL CHILE S.A
76.620.944-0
FRANCISCO BILBAO #0102 PROVIDENCIA, SANTIAGO
CONCESIONARIO INTEGRAL, VENTAS SERVICIOS Y
REPUESTOS AUTOMOTRICES**

**Deniega calidad de Agente Retenedor de IVA. Conforme
a Resolución Ex N° 42 de 30.04.2018.**

SANTIAGO, 31/10/2018

RES. EX. N° 77318089218 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario contenido en el Art. 1° del D.L. 830 de 1974, Artículo 3° inciso 3° de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios y la presentación de fecha 30/08/2018 efectuada por Guillermo Bazaes Arroyo, RUT 10.229.024-0, con poder especial para representar a INCHCAPE COMERCIAL CHILE S.A. Rut. 76.620.944-0, representada legalmente por Patricia Gamboa Castelblanco, Rut 7.034.016-K, Fernando Concha Marquez de la Plata, Rut 7.650.269-2 y Nicolas Alvarez Damm, Rut 13.457.963-3, mediante la cual solicita ser Agente Retenedor de IVA según lo dispuesto en Resolución Ex. SII N°42 del 30-04-2018.

CONSIDERANDO: 1°) Que, en el considerando N° 4 de la Resolución Ex. SII N°42 de 30-04-2018, este Servicio en uso de sus facultades, ha decidido implementar una nueva regulación referida al cambio de sujeto en aquellos casos de contribuyentes que reiteradamente presentan brechas de cumplimiento tributario asociadas a las obligaciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o a la facturación electrónica, redefiniéndose los requisitos para obtener la calidad de agente retenedor y de contribuyente sujeto a retención

2°) Que, el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. SII N° 42 de 30-04-2018, publicada en el Diario Oficial de fecha 08/05/2018, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que detenten la calidad de agentes retenedores conforme al cambio de sujeto dispuesto en dicha resolución.

3°) Que, el Informe N° 1.275/4 de fecha 25 de octubre de 2018, sobre cumplimiento tributario, emitido por el Primer Departamento de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, señala que el contribuyente no cumple con lo establecido en el dispositivo N° 2 y N° 3, de la Resolución Ex. N° 42 de 30-04-2018, específicamente que el contribuyente presenta brechas de cumplimiento tributario en los periodos febrero 2018, abril 2018, junio 2018 y agosto 2018 ya que el IVA débito fiscal declarado por el contribuyente en sus F29, por conceptos de facturas de ventas emitidas del giro y no del giro, nota de débitos y créditos emitidas, liquidación y liquidación factura, es inferior al IVA débito fiscal registrado en su Registro de Ventas; y en el periodo julio 2017 el IVA crédito fiscal declarado por el contribuyente en sus F29, asociado a los distintos tipos de facturas que soportan créditos; resulta mayor al IVA crédito fiscal registrado en su Registro de Compras (RC) o Información Electrónica de Compras (IEC) y el crédito fiscal registrado en su Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos (F29), código 532, por concepto de Notas de Débito recibidas, es mayor al registrado en su Información del Libro de Compras.

4°) Que, en el presente caso, los fundamentos y antecedentes que se tuvieron a la vista han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.
Conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. SII N° 42 de 2018, deniéguese la solicitud de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado a la empresa INCHCAPE COMERCIAL CHILE S.A 76.620.944-0

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

Primer Departamento Fiscalización De Medianas Y Grandes Empresas

Archivo Grupo N°4

INCHCAPE COMERCIAL CHILE S.A